

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0043-2023

FECHA DE RESOLUCIÓN: 13-09-2023

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Aceptación de retiro de demanda /

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESOS ANTE LOS JUZGADOS AGROAMBIENTALES / 5. PROCESO ORAL AGRARIO / 6. Recursos / 7. Recurso de Compulsa / 8. Ilegal / 9. Por resolución no impugnada en casación (autos en ejecución de sentencia, no definitivos y otros) /

Problemas jurídicos

"...la demanda Contencioso Administrativa, cursante de fs. 175 a 191 de obrados, fue presentada a este Tribunal el 30 de agosto de 2023, recepcionada la misma, fue remitida a presidencia de este Tribunal para proceder con el respectivo sorteo, recayendo dicho expediente a la Sala Especializada Segunda de este Tribunal, una vez radicada en Sala Segunda previo registro, se remite a la Magistrada que ejerce labor de semanería para disponer lo que en derecho corresponda; en el caso de autos ingresó a despacho la referida demanda y el memorial de retiro de la misma..."

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"...se evidencia que la demanda a la fecha no se encuentra admitida y menos fue corrida en traslado para su contestación, por lo que, corresponde dar viabilidad al petitorio supra señalado, en observancia de la previsión contenida en el art. 303 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al caso por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la Ley N° 1715 y la ultractividad dispuesta en la Disposición Final Tercera de la Ley N° 439, por lo que, incumbe resolver en ese sentido.

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental **ACEPTA** el **RETIRO** de la demanda Contencioso Administrativa interpuesto por Leonardo Jorge Leigue Urenda representante de Petrobras Bolivia S.A., teniéndola como **NO PRESENTADA**, disponiéndose el archivo de obrados, sin costas, decisión que es asumida porque en el caso de autos ingresó a despacho la referida demanda y el memorial de retiro de la misma; en ese sentido, se evidencia que a la demanda a la fecha no se encuentra admitida y menos fue corrida en

traslado para su contestación, por lo que, corresponde dar viabilidad al petitorio.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

ACEPTACIÓN DE RETIRO DE DEMANDA

Procede la solicitud de retiro de demanda, cuando ha sido interpuesta antes de su admisión, al no haberse trabado la relación procesal.(AID-S1-0039-2015)

"...en el caso de autos ingresó a despacho la referida demanda y el memorial de retiro de la misma; en ese sentido, se evidencia que a la demanda a la fecha no se encuentra admitida y menos fue corrida en traslado para su contestación, por lo que, corresponde dar viabilidad al petitorio..."